



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila



RECIBI

Fecha: 15/Nov/2018

Hora: 10:55 a.m.

Nombre: Lic. Narro

ACUSE

*De recibe para estudio
Poderío Letijo de anexos.*

"2018, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN DE COAHUILA"

Saltillo, Coahuila a 15 de noviembre de 2018

Oficio Número ASE-10766-2018

Asunto: Se interpone denuncia y/o querrela penal.

Entidad: Municipio de Nadadores, Coahuila

Cuenta Pública: 2016

C. FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE COAHUILA

P R E S E N T E.-

**AT'N FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS POR HECHOS
DE CORRUPCIÓN EN EL ESTADO DE COAHUILA**

ADRIÁN NARRO PÉREZ, mexicano, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, Director adscrito a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con domicilio para oír y/o recibir toda clase de notificaciones y/o documentos en el número 7269 del Boulevard Fundadores, casi esquina con Boulevard Luis Donaldo Colosio, Colonia Ampliación Mirasierra, de esta ciudad de Saltillo, Coahuila, autorizando a los **LICENCIADOS LUIS CARLOS GARCÍA GIL Y/O GRISELDA AMARIANTY HERNÁNDEZ CEBALLOS Y/O LESLY MARIANA ALMANZA SAMANIEGO Y/O JESÚS ISRAEL BRIONES RIVAS Y/O MAGALY MÉNDEZ SOLÍS Y/O JESÚS CHRISTIAN MEDINA PÉREZ Y/O RICARDO MARTÍNEZ ÁVILA Y/O JORGE ALEJANDRO GARAY QUIROZ Y/O JULIA SOFIA SAUCEDO SANCHEZ Y/O LOURDES GUADALUPE ESCAREÑO PINALES** para que, en mi nombre y representación, reciban cualquier clase de notificación y/o documentación, profesionistas que quedan facultados, además, para imponerse de autos, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

En mi carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas con cláusula general para formular denuncias y/o querellas de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, personalidad que acredito con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número Sesenta y Nueve (69), de fecha 13 de julio de 2018, pasada ante la fe del Licenciado Hilario Vázquez Hernández, Notario Público número 46, en ejercicio en este Distrito Notarial de Saltillo, Coahuila, que contiene el otorgamiento del Poder General para Pleitos y Cobranzas con facultades para presentar denuncias y/o querellas a favor del suscrito, otorgado por el C.P.C. José Armando Plata Sandoval, en su carácter de Auditor Superior del Estado de Coahuila (Anexo número 1) y, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114 y 115 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 212, 213, 214 y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales, aplicables de conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo y tercero transitorio de este ordenamiento, en relación con el artículo cuarto transitorio del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 de febrero de 2012; 1, 2, 7, 11, 12, 13, 18, 19, 22, 37, 51, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 y demás relativos de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza; 87,



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

fracciones II y V, 107 y 135 Apartado A, fracción VII y Apartado B, fracción XI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, 8, Apartado A, fracción VIII y 28, fracción IX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, comparezco ante esta instancia a efecto de presentar formal DENUNCIA Y/O QUERRELLA en contra de QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES por la probable comisión de los DELITOS QUE RESULTEN en perjuicio del patrimonio del municipio de Nadadores, Coahuila; lo anterior con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- La Auditoría Superior del Estado es un órgano que cuenta con autonomía técnica y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene como función, fundamentada en los artículos 67, fracción XXXIV, 74-A, 74-B y 158-P de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y en los artículos 1, 2, 5, 6, 11, 12 y demás relativos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la de revisar la gestión financiera y las cuentas públicas de los Poderes del Estado, municipios y de los organismos que se encuentren bajo su ámbito de influencia, a efecto de conocer sus resultados y comprobar si se han ajustado a la ley de ingresos o presupuesto de ingresos y a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, teniendo como principios rectores de la fiscalización superior, la posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

SEGUNDO.- Con fecha 01 de enero de 2014, inició el periodo constitucional 2014-2017 de la administración municipal del R. Ayuntamiento de Nadadores, Coahuila, encabezada por el C. Ismael Aguirre Rodríguez, como Presidente Municipal, lo que se justifica con copia del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila, número 59, tomo CXX, de fecha 23 de julio de 2013, el cual se acompaña al presente escrito (Anexo número 2).

TERCERO.- En cumplimiento a los principios señalados en el antecedente primero de este apartado, la Auditoría Superior del Estado llevó a cabo la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública de la administración del C. Ismael Aguirre Rodríguez, correspondiente al ejercicio 2016.

Para tal efecto, en fecha 23 de febrero de 2017, esta Auditoría Superior notificó al municipio de Nadadores, Coahuila, el requerimiento de información y/o documentación, fuera de visita domiciliaria número ASE-0791-2017 de fecha 08 de febrero de 2017, con el cual inició con el ejercicio de las facultades de comprobación para la revisión y fiscalización del rubro denominado Servicios Personales de la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2016.

En razón de lo anterior, en fecha 15 de marzo de 2017, el municipio de Nadadores, Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado, el oficio número PMN 078-2017, de fecha 14 de marzo de 2017, mediante el cual presentó diversa información y/o documentación.



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

Posteriormente, esta Auditoría Superior del Estado notificó en fecha 04 de agosto de 2017, el Pliego de Observaciones correspondiente a la cuenta pública del ejercicio 2016, mediante el oficio ASE-11448-2017 de fecha 02 de agosto de 2017, el cual contiene los hechos y omisiones detectados, otorgándole al municipio de Nadadores, Coahuila, un plazo de 15 días hábiles para su solventación.

En atención al plazo antes referido, en fecha 25 de agosto de 2017, el municipio de Nadadores, Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado el oficio número PMN/172/2017 de fecha 23 de agosto de 2017, suscrito por el C. Ismael Aguirre Rodríguez, en su carácter de Presidente Municipal, mediante el cual proporcionó diversa información y/o documentación para solventar el Pliego de Observaciones que le había sido notificado.

Por último, en fecha 23 de octubre de 2017, el municipio de Nadadores, Coahuila, presentó el oficio número PMN-226-2017, de fecha 23 de octubre de 2017, mediante el cual solicitó a la Auditoría Superior un plazo adicional para solventar las observaciones realizadas con motivo de la fiscalización de la cuenta pública 2016.

No obstante, el municipio de Nadadores, Coahuila, respecto al rubro denominado Servicios Personales, fue omiso en proporcionar información y/o documentación, respecto a la solicitud de plazo adicional para solventar las observaciones notificadas mediante el Pliego de Observaciones anteriormente mencionado (Anexo número 3).

Asimismo, en fecha 23 de febrero de 2017, esta Auditoría Superior notificó al municipio de Nadadores, Coahuila, el requerimiento de información y/o documentación, fuera de visita domiciliaria número ASE-1237-2017 de fecha 08 de febrero de 2017, con el cual inició con el ejercicio de las facultades de comprobación para la revisión y fiscalización del rubro denominado Revisión de Transacciones Relevantes de la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2016.

En razón de lo anterior, en fecha 15 de marzo de 2017, el municipio de Nadadores, Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado, el oficio número PMN 082-2017, de fecha 14 de marzo de 2017, mediante el cual presentó diversa información y/o documentación.

Posteriormente, esta Auditoría Superior del Estado notificó en fecha 04 de agosto de 2017, el Pliego de Observaciones correspondiente a la cuenta pública del ejercicio 2016, mediante el oficio ASE-11448-2017 de fecha 02 de agosto de 2017, el cual contiene los hechos y omisiones detectados, otorgándole al municipio de Nadadores, Coahuila, un plazo de 15 días hábiles para su solventación.

En atención al plazo antes referido, en fecha 25 de agosto de 2017, el municipio de Nadadores, Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado el oficio número PMN/175/2017 de fecha 23 de agosto de 2017, suscrito por el C. Ismael Aguirre Rodríguez, en su carácter de Presidente Municipal, mediante el cual proporcionó diversa información y/o documentación para solventar el Pliego de Observaciones que le había sido notificado.



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

Por último, en fecha 23 de octubre de 2017, el municipio de Nadadores, Coahuila, presentó el oficio número PMN-226-2017, de fecha 23 de octubre de 2017, mediante el cual solicitó a la Auditoría Superior un plazo adicional para solventar las observaciones realizadas con motivo de la fiscalización de la cuenta pública 2016.

En razón de lo anterior, en fecha 31 de octubre de 2017, el municipio de Nadadores, Coahuila, respecto al rubro denominado Revisión de Transacciones Relevantes, proporcionó el oficio número PMN/229/2017 de fecha 30 de octubre de 2017, mediante el cual proporcionó información y/o documentación respecto a la solicitud de plazo adicional para solventar las observaciones notificadas mediante el Pliego de Observaciones (Anexo número 4).

Igualmente, en fecha 03 de febrero de 2017, esta Auditoría Superior notificó al municipio de Nadadores, Coahuila, el requerimiento de información y/o documentación, fuera de visita domiciliaria número ASE-1315-2017 de fecha 01 de febrero de 2017, con el cual inició con el ejercicio de las facultades de comprobación para la revisión y fiscalización del rubro denominado Conciliaciones Bancarias de la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2016.

En razón de lo anterior, en fecha 24 de febrero de 2017, el municipio de Nadadores, Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado, el oficio sin número, de fecha 15 de febrero de 2017, mediante el cual presentó diversa información y/o documentación.

Posteriormente, esta Auditoría Superior del Estado notificó en fecha 04 de agosto de 2017, el Pliego de Observaciones correspondiente a la cuenta pública del ejercicio 2016, mediante el oficio ASE-11448-2017 de fecha 02 de agosto de 2017, el cual contiene los hechos y omisiones detectados, otorgándole al municipio de Nadadores, Coahuila, un plazo de 15 días hábiles para su solventación.

En atención al plazo antes referido, en fecha 25 de agosto de 2017, el municipio de Nadadores, Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado el oficio número PMN/180/2017 de fecha 23 de agosto de 2017, suscrito por el C. Ismael Aguirre Rodríguez, en su carácter de Presidente Municipal, mediante el cual proporcionó diversa información y/o documentación para solventar el Pliego de Observaciones que le había sido notificado.

Por último, en fecha 23 de octubre de 2017, el municipio de Nadadores, Coahuila, presentó el oficio número PMN-226-2017, de fecha 23 de octubre de 2017, mediante el cual solicitó a la Auditoría Superior un plazo adicional para solventar las observaciones realizadas con motivo de la fiscalización de la cuenta pública 2016.

En razón de lo anterior, en fecha 31 de octubre de 2017, el municipio de Nadadores, Coahuila, respecto al rubro denominado Conciliaciones Bancarias, proporcionó el oficio número PMN/227/2017 de fecha 30 de octubre de 2017, mediante el cual proporcionó información y/o documentación respecto a la solicitud de plazo adicional para solventar las observaciones notificadas mediante el Pliego de Observaciones (Anexo número 5).



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

CUARTO.- En este mismo orden de ideas, en fecha 25 de abril de 2017, la Auditoría Superior del Estado notificó al municipio de Nadadores, Coahuila, la orden de visita número ASE-7964-2017 de fecha 20 de abril de 2017, mediante la cual ejerció sus facultades de comprobación para la revisión y fiscalización del Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal, reportado en la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2016, mediante la correspondiente visita domiciliaria, la cual se llevó a cabo por los visitantes adscritos a esta Auditoría Superior, comenzando con el levantamiento del acta parcial de inicio en fecha 25 de abril de 2017 y finalizando en fecha 03 de agosto de 2017, con el levantamiento del acta final.

Posteriormente, esta Auditoría Superior del Estado en fecha 10 de agosto de 2017, notificó al municipio de Nadadores, Coahuila, el oficio número ASE-11812-2017, de fecha 07 de agosto de 2017, mediante el cual se emitió el Pliego de Observaciones que derivó de la revisión y fiscalización del Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal, reportado en la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2016, otorgándose un plazo de 15 días hábiles para solventar las observaciones contenidas en dicho pliego.

En atención al plazo antes referido, el municipio de Nadadores, Coahuila, en fecha 31 de agosto de 2017, presentó ante la Auditoría Superior del Estado, el oficio número PMN 195/2017, de fecha 30 de agosto de 2017, mediante el cual proporcionó diversa información y/o documentación para solventar el Pliego de Observaciones que le había sido notificado (Anexo número 6).

Asimismo, en fecha 25 de abril de 2017, la Auditoría Superior del Estado notificó al municipio de Nadadores, Coahuila, la orden de visita número ASE-7959-2017 de fecha 20 de abril de 2017, mediante la cual ejerció sus facultades de comprobación para la revisión y fiscalización del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, reportado en la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2016, mediante la correspondiente visita domiciliaria, la cual se llevó a cabo por los visitantes adscritos a esta Auditoría Superior, comenzando con el levantamiento del acta parcial de inicio en fecha 25 de abril de 2017 y finalizando en fecha 03 de agosto de 2017, con el levantamiento del acta final.

Posteriormente, esta Auditoría Superior del Estado en fecha 10 de agosto de 2017, notificó al municipio de Nadadores, Coahuila, el oficio número ASE-11814-2017, de fecha 07 de agosto de 2017, mediante el cual se emitió el Pliego de Observaciones que derivó de la revisión y fiscalización del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, reportado en la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2016, otorgándose un plazo de 15 días hábiles para solventar las observaciones contenidas en dicho pliego.

En atención al plazo antes referido, el municipio de Nadadores, Coahuila, en fecha 31 de agosto de 2017, presentó ante la Auditoría Superior del Estado, el oficio número PMN 196/2017, de fecha 30 de agosto de 2017, mediante el cual proporcionó diversa información y/o documentación para solventar el Pliego de Observaciones que le había sido notificado (Anexo número 7).

Igualmente, en fecha 25 de abril de 2017, la Auditoría Superior del Estado notificó al municipio de Nadadores, Coahuila, la orden de visita número ASE-7948-2017 de fecha 20 de abril de 2017,



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

mediante la cual ejerció sus facultades de comprobación para la revisión y fiscalización del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, reportado en la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2016, mediante la correspondiente visita domiciliaria, la cual se llevó a cabo por los visitadores adscritos a esta Auditoría Superior, comenzando con el levantamiento del acta parcial de inicio en fecha 25 de abril de 2017 y finalizando en fecha 03 de agosto de 2017, con el levantamiento del acta final.

Posteriormente, esta Auditoría Superior del Estado en fecha 10 de agosto de 2017, notificó al municipio de Nadadores, Coahuila, el oficio número ASE-11813-2017, de fecha 07 de agosto de 2017, mediante el cual se emitió el Pliego de Observaciones que derivó de la revisión y fiscalización del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, reportado en la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2016, otorgándose un plazo de 15 días hábiles para solventar las observaciones contenidas en dicho pliego.

En atención al plazo antes referido, el municipio de Nadadores, Coahuila, en fecha 31 de agosto de 2017, presentó ante la Auditoría Superior del Estado, el oficio número PMN-192-2017, de fecha 29 de agosto de 2017, mediante el cual proporcionó diversa información y/o documentación para solventar el Pliego de Observaciones que le había sido notificado (Anexo número 8).

En ese mismo orden de ideas, en fecha 25 de abril de 2017, la Auditoría Superior del Estado notificó al municipio de Nadadores, Coahuila, la orden de visita número ASE-7953-2017 de fecha 20 de abril de 2017, mediante la cual ejerció sus facultades de comprobación para la revisión y fiscalización del Programa de Inversión Pública Capítulo 6000, reportado en la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2016, mediante la correspondiente visita domiciliaria, la cual se llevó a cabo por los visitadores adscritos a esta Auditoría Superior, comenzando con el levantamiento del acta parcial de inicio en fecha 25 de abril de 2017 y finalizando en fecha 03 de agosto de 2017, con el levantamiento del acta final.

Posteriormente, esta Auditoría Superior del Estado en fecha 10 de agosto de 2017, notificó al municipio de Nadadores, Coahuila, el oficio número ASE-11815-2017, de fecha 07 de agosto de 2017, mediante el cual se emitió el Pliego de Observaciones que derivó de la revisión y fiscalización del Programa de Inversión Pública Capítulo 6000, reportado en la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2016, otorgándose un plazo de 15 días hábiles para solventar las observaciones contenidas en dicho pliego.

En atención al plazo antes referido, el municipio de Nadadores, Coahuila, en fecha 31 de agosto de 2017, presentó ante la Auditoría Superior del Estado, el oficio número PMN-193-2017, de fecha 29 de agosto de 2017, mediante el cual proporcionó diversa información y/o documentación para solventar el Pliego de Observaciones que le había sido notificado (Anexo número 9).

QUINTO.- Del estudio de los documentos mediante los cuales se emitió el Pliego de Observaciones relativo a la cuenta pública del 2016 del municipio de Nadadores, Coahuila, antes señalado, se destacaron diversas observaciones, las cuales pudieran traducirse en conductas



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

penalmente relevantes para configurar algún ilícito penal, conductas que se precisarán en el apartado correspondiente y que fueron desplegadas por funcionarios de la administración del municipio de Nadadores, Coahuila, a cargo del Presidente Municipal, el C. Ismael Aguirre Rodríguez, quien o quienes manejaron, administraron, custodiaron y/o utilizaron recursos públicos o bienes de la entidad.

En la presente denuncia, para efectos penales, tiene la calidad de servidor público, toda aquella persona que desempeñe un cargo, empleo o comisión de cualquier naturaleza en una entidad pública. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194, primer párrafo del Código Penal de Coahuila de Zaragoza.

SEXTO.- En seguimiento de lo antes expuesto, cabe señalar la normatividad aplicable en materia de revisión de cuenta pública, entre la que destacan diversos artículos de distintos ordenamientos legales que tienen relación directa con los hechos materia del presente documento, siendo principalmente los siguientes:

A) De la Constitución Política del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, aplica el artículo 171 párrafos primero, quinto y sexto, que establece que los recursos económicos de que dispongan el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados. De igual forma, señala que el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, no podrán realizar pago alguno que no esté comprendido en sus respectivos presupuestos o en las adiciones que se hagan a los mismos, con autorización del Congreso del Estado, los Ayuntamientos o los órganos de gobierno de las entidades antes citadas, según corresponda. Así mismo, dispone que el manejo de los recursos económicos del Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se sujetará a las bases que impone este artículo, y los servidores públicos estatales y municipales, en sus correspondientes ámbitos de competencia, serán responsables del cumplimiento de las mismas, en los términos del Título Séptimo de la misma Constitución.

B) Del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 07 de noviembre de 2013, reformado el 06 de diciembre de 2013, en vigor durante la revisión del ejercicio fiscal de 2016, aplica el artículo 335, que establece que los municipios y sus entidades estarán obligados a conservar en su poder y a disposición de mi representada, los libros, registros auxiliares e información correspondiente, así como los documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones financieras.

C) De la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 11 de noviembre de 2014, en vigor durante la revisión del ejercicio fiscal del 2016, aplican los artículos 9, 32, párrafo primero y 134, fracción XIX, dispositivos legales que señalan el primero de ellos, que las entidades conservarán en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas durante un plazo mínimo de 10 años y mientras no prescriban las acciones derivadas de las operaciones en ellos consignadas; su conservación o destrucción se realizará en los términos de la ley de la materia; el segundo, establece que la Auditoría Superior tendrá acceso a contratos, convenios, concesiones, licencias, datos, libros, archivos, sistemas y documentación justificativa y comprobatoria relativa al ingreso y gasto público de las entidades y, en general, a toda aquella información y/o documentación que resulte necesaria para la revisión y fiscalización de la cuenta pública y de los informes de avance de gestión financiera; finalmente, el tercer dispositivo legal mencionado establece que para la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, la Auditoría Superior tendrá como atribución la de solicitar y obtener toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

De lo anterior, es importante precisar que en el siguiente apartado se procederá al análisis de las irregularidades detectadas con motivo de la revisión de la cuenta pública del municipio de Nadadores, Coahuila, correspondiente al ejercicio del 2016, con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- Del estudio de los documentos mediante los cuales se emite el Pliego de observaciones referente a la Cuenta Pública 2016, de la auditoría denominada Servicios Personales del municipio de Nadadores, Coahuila, se desprende la cédula de observación número 2153002CFA116O00002, de la cual se advierte como conducta que pudiera constituir un hecho ilícito, así como los elementos del tipo penal que se describen en la observación, misma que se anexa a la presente para los diversos efectos legales a los que tuviere lugar (Anexo número 10).

Del análisis realizado por el auditor correspondiente adscrito a la Dirección de Auditoría a Municipios, se observó que a efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad, referente al rubro de Servicios Personales informado en la Cuenta Pública del ejercicio 2016, se llevó a cabo lo siguiente:

Se solicitaron las nóminas por cada uno de los periodos de pago (catorcenal, quincenal) y acumulada al 31 de diciembre de 2016 (normales, ordinarias, extraordinarias, de honorarios asimilables, de pensiones y jubilaciones, eventuales, horas extraordinarias, complementarios, especiales, estímulos, etc.).

Derivado de lo anterior, se procedió a la revisión de la documentación presentada por la entidad, respecto a las nóminas por cada uno de los periodos de pago, se observa que se pagaron sueldos y aguinaldo por la cantidad \$241,754.31 (DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 31/100 M.N.) a la C. María Elena Márquez González, con número de empleado EM00635, quien es esposa del Presidente Municipal y ocupó el puesto de Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (D.I.F.). Cabe mencionar que a la empleada se le dio de baja de la nómina el 16 de septiembre de 2016, sin embargo, se detectó que en el mes de diciembre percibió ingresos por concepto de gratificación anual, lo cual no se justifica ya que se trata de un cargo honorario, como se detalla en el siguiente recuadro:



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

CLAVE EMPLEADO	NOMBRE	DEPENDENCIA	PUESTO	FECHA INGRESO	FECHA BAJA	SUELDO ANUAL	AGUINALDO	TOTAL DE PERCEPCIONES 2016
EM00635	MARIA ELENA MARQUEZ GONZALEZ	D.I.F.	DIRECTOR	01/01/2014	16/09/2016	\$216,306.31	\$25,448.00	\$241,754.31

Ante esto, en la etapa de solventación, la entidad fiscalizada manifestó mediante oficio número PMN/172/2017 de fecha 23 de agosto de 2017 que "Se anexa copia de layout y listado simple del departamento del DIF de aguinaldo 2016 donde se muestra que la C. María Elena Márquez González no percibió aguinaldo", lo anterior se verifico con la documentación anexada determinando que no se realizó el pago por concepto de aguinaldo por un importe de \$ 25,448.00, presenta además en formato digital el archivo "Detallado de Nómina", en donde se muestran los datos filtrados por el número de empleado y sólo se muestra los conceptos de pago del ejercicio 2016.

La entidad respecto de lo anterior comprobó que en efecto no se realizó el pago a la C. María Elena Márquez González por concepto de aguinaldo por un importe de \$25,448.00, sin embargo, queda un monto sin comprobar por concepto de sueldo anual parte del municipio de Nadadores, Coahuila de \$216,306.31 (DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS 31/100 M.N.), ya que dichas erogaciones realizadas corresponden a un cargo de carácter honorario.

Derivado de lo anterior, se pudo observar que el C. Ismael Aguirre Rodríguez incumplió con las disposiciones legales aplicables, toda vez que los Presidentes Municipales no deben intervenir o participar en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese o sanción de cualquier servidor público, cuando tenga interés personal, familiar o de negocios, en el caso, o pueda derivar alguna ventaja o beneficio para él o para las personas señalada en el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila.

De esta manera es clara la afectación ocasionada por los funcionarios señalados en el presente hecho, por el menoscabo provocado a la hacienda pública municipal y reflejándose en el posterior beneficio de la C. María Elena Márquez González, así mismo, él o los funcionarios responsables de la administración del patrimonio del municipio, tienen la obligación de constreñirse a los ordenamientos aplicables en el desempeño de sus funciones y toda vez que el egreso observado no tiene sustento legal, este órgano técnico de fiscalización superior presume que el o los funcionarios responsables dispusieron de dicho recurso para un beneficio propio o ajeno. Debido a lo anterior se configuraron los elementos del tipo penal de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, en caso de acreditarse que se dispuso de los recursos señalados, en beneficio propio o de persona alguna, sin perjuicio de otros delitos que se pudieran configurar.

Lo anterior, toda vez que a pesar de existir una disposición legal que expresamente prohíbe la contratación de empleados que pertenezcan al núcleo familiar del titular de la entidad fiscalizada, los funcionarios responsables de las mismas fueron omisos ante tal disposición constituyendo de tal



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

manera un agravio en detrimento de la hacienda pública municipal y en favor de la C. María Elena Márquez González.

Por lo que se advierte que no obstante la ausencia de documentación justificativa de la erogación realizada no se debió pagar, ya que es un cargo honorario, el funcionario responsable conoció de un riesgo razonable que ocasionaría una grave afectación al patrimonio y a los intereses legítimos del municipio, siendo omiso en informar a su superior jerárquico u órgano que le debiera informar, o en su caso, que se trató de evitar el riesgo que conoció, ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio, actualizando con ello la conducta prevista en el artículo 213, fracción III del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Finalmente, se presume que fue cometido en el municipio de Nadadores, Coahuila, en las oficinas designadas a la tesorería municipal, y el responsable presumiblemente es la L.A.E. Gloria Yolanda Ríos Sánchez, quien durante el ejercicio 2016, desempeñó el cargo de Tesorero del Municipio de Nadadores, Coahuila, por lo que tenía la obligación de vigilar y documentar la ministración de los fondos públicos, tal y como lo dispone el artículo 129, fracción IV del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO.- Del estudio de los documentos mediante los cuales se emite el Pliego de observaciones referente a la Cuenta Pública 2016, de la auditoría denominada Revisión de Transacciones Relevantes del municipio de Nadadores, Coahuila, se desprende la cédula de observación número 2159002CFA116O00007, de la cual se advierte como conducta que pudiera constituir un hecho ilícito, así como los elementos del tipo penal que se describen en la observación, misma que se anexa a la presente para los diversos efectos legales a los que tuviere lugar (Anexo número 11).

Del análisis realizado por el auditor correspondiente adscrito a la Dirección de Auditoría a Municipios, se observó que a efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad, respecto a las operaciones de egresos informadas en la Cuenta Pública del ejercicio 2016, se llevó a cabo lo siguiente:

Se analizaron los pasivos registrados en la Cuenta Pública de la entidad, derivado de dicho análisis, se detectó que existen registros por concepto de retenciones para partidos políticos.

De lo anterior se observa, que según los registros contables, así como la documentación e información comprobatoria proporcionada, se efectuaron retenciones vía nómina mediante descuentos salariales a los trabajadores por concepto de cuotas o aportaciones a partidos políticos, los cuales no se justifican. Dichas retenciones fueron pagadas a nombre del C. Miguel Ángel Flores Montemayor, quien no se encuentra en la nómina del municipio, por lo cual se solicita que acredite la relación que tiene con el municipio, según se detalla en el siguiente recuadro:

Fecha	Tipo Póliza	Documento	No. Póliza	No. Cheque	Beneficiario	Descripción	Cargo
31/08/2016	SOLICITUD DE PAGO	1177	1177	3089	MIGUEL ANGEL FLORES MONTEMAYOR	APORTACION A PARTIDOS POLITICOS.	9,180.00



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

15/09/2016	SOLICITUD DE PAGO	1263	1263	3134	MIGUEL ANGEL FLORES MONTEMAYOR	APORTACION A PARTIDOS POLITICOS PRIMER QUINCENA DE SEPTIEMBRE.	9,180.00
03/10/2016	SOLICITUD DE PAGO	1324	1324	3185	MIGUEL ANGEL FLORES MONTEMAYOR	APORTACION A PARTIDOS SEGUNDA QUINCENA DE SEPTIEMBRE 2016.	9,180.00
17/10/2016	SOLICITUD DE PAGO	1445	1445	3241	MIGUEL ANGEL FLORES MONTEMAYOR	APORTACION A PARTIDOS POLITICOS PRIMER QUINCENA DE OCTUBRE 2016.	9,180.00
31/10/2016	SOLICITUD DE PAGO	1513	1513	3288	MIGUEL ANGEL FLORES MONTEMAYOR	APORTACION A PARTIDOS POLITICOS SEGUNDA QUINCENA DE OCTUBRE.	9,180.00
15/11/2016	SOLICITUD DE PAGO	1612	1612	3327	MIGUEL ANGEL FLORES MONTEMAYOR	APORTACION A PARTIDOS PRIMER QUINCENA DE NOVIEMBRE 2016.	9,180.00
30/11/2016	SOLICITUD DE PAGO	1678	1678	3365	MIGUEL ANGEL FLORES MONTEMAYOR	RETENCION POR APORTACION A PARTIDOS POLITICOS SEGUNDA QUINCENA DE NOVIEMBRE 2016.	9,180.00
19/12/2016	SOLICITUD DE PAGO	1767	1767	3431	MIGUEL ANGEL FLORES MONTEMAYOR	PAGO DE RETENCION A PARTIDOS POLITICOS PRIMER QUINCENA DEL MES DE DICIEMBRE 2016.	8,130.00
30/12/2016	SOLICITUD DE PAGO	1851	1851	3464	MIGUEL ANGEL FLORES MONTEMAYOR	PAGO DE RETENCION PARA PARTIDOS POLITICOS SEGUNDA QUINCENA MES DE DICIEMBRE 2016.	8,130.00
TOTAL							80,520.00

Ante esto, en la etapa de solventación, la entidad fiscalizada presentó lista de empleados los cuales están de acuerdo de que se les retenga un 10% y 2% de sus percepciones sean entregadas al Sr. Miguel Ángel Flores Montemayor, en virtud de lo anterior, no existe fundamento legal alguno que faculte al municipio de Nadadores, Coahuila, a efectuar este tipo de retenciones y entregarlas a una institución política, por lo que no se comprueba un importe total de \$80,520.00 (OCHENTA MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.).

No obstante lo argumentado por la entidad, es importante mencionar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 134 séptimo párrafo, establece que: "Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los Municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo momento la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos," es decir, el dispositivo constitucional en análisis tiene como objetivo impedir que cualquier servidor o ente público, sin importar el orden de gobierno al que pertenezca, intervenga en la competencia natural entre los partidos políticos, sea con el fin de favorecerlos o afectarlos, sin importar que tal actuación se realice en época electoral o fuera de ella, o bien, que la intervención de los entes públicos se encamine a favorecer a alguna campaña o partido político.



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

Consecuentemente no solo debemos tomar en consideración que las nóminas de los trabajadores municipales provienen de recursos públicos, y que la dispersión de cualquier porcentaje proveniente de retenciones aplicadas a los salarios de los trabajadores por parte de una entidad pública, contraviene y pone en duda la equidad e imparcialidad en la competencia de los partidos políticos, sino que también al ser el Municipio de Nadadores, Coahuila, quien realiza la deducción y concentración de los porcentajes retenidos a las remuneraciones de los servidores públicos por concepto de retenciones para el partido político, además de desviar recursos públicos que le fueron otorgados para su administración, utiliza los recursos humanos y financieros de la Dependencia, toda vez que son los funcionarios de la Tesorería Municipal encargados de la operación del sistema de nóminas quienes realizan esta labor en favor de la institución política referida, aún y cuando esta tarea no se encuentra dentro de sus facultades y atribuciones legales.

Asimismo, para las referidas transferencias, el municipio de Nadadores, Coahuila, hizo uso de una cuenta bancaria a nombre propio del Ayuntamiento, que también se considera parte de su patrimonio, toda vez que la función de las cuentas bancarias municipales es el control de los ingresos y egresos de la hacienda pública municipal, ya sea de lo recabado directamente por la entidad, o de aquellos que reciba a través de transferencias estatales o federales, además de servir como medio para dar seguimiento a la cuenta pública municipal, más no así para concentrar cantidades de dinero destinadas a solventar obligaciones personales de diversos servidores públicos o de carácter partidista.

Ahora bien, los funcionarios públicos del Municipio de Nadadores, Coahuila, pueden disponer libremente de las nóminas recibidas como remuneración por parte de la entidad hasta el momento de la erogación de las mismas; sin embargo, antes de ser entregadas a los trabajadores éstas forman parte aún del recurso público otorgado al municipio para su administración, por ello y considerando que el municipio no tiene facultades legales para llevar a cabo tal retención ni para disponer de los recursos humanos y financieros de la entidad en favor de partido político alguno, la retención de porcentajes a favor de partidos políticos aplicado a las nóminas municipales incluso existiendo consentimiento expreso de los funcionarios, representa un desvío flagrante de recursos hacia fines distintos a los autorizados, actualizando con los actos mencionados la figura típica de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que se dispuso del recurso público por un monto total de \$80,520.00 (OCHENTA MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), en beneficio de personas distintas a las autorizadas, todo esto independientemente de otros delitos que puedan configurarse.

La presente observación se atribuye presumiblemente a la L.A.E. Gloria Yolanda Ríos Sánchez, quien durante el ejercicio 2014, desempeñó el cargo de Tesorero del Municipio de Nadadores, Coahuila. Asimismo cabe señalar que dicho funcionario en el ejercicio de su cargo, es el encargado de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos, de intervenir en las operaciones de crédito público municipal, así como en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el Municipio, así como el intervenir en las gestiones oportunas en los asuntos de interés para la hacienda municipal, de conformidad con el artículo 129 fracciones XI y XII del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

En este orden de ideas, consideramos que durante el desarrollo de la averiguación previa llevada a cabo por esa representación social pudieran desprenderse hechos que configuren el tipo penal de Ejercicio Indevido, Incumplimiento y Abandono de Funciones, en su modalidad de omisión de aviso debido o de evitar afectación a entidad pública, previsto y sancionado en el artículo 213 fracción III del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que pese a las prohibiciones legales propias del ejercicio de los recursos públicos, así como a las encaminadas a regular la forma en que deben realizarse las aportaciones de militantes a los partidos políticos y las relacionadas con el pago de emolumentos a los trabajadores, se hace visible que el Servidor Público en razón de su cargo uso indebidamente recursos públicos, humanos y materiales del Municipio de Nadadores, Coahuila, para transferir recursos públicos por concepto de aportaciones de militantes a un partido político.

TERCERO.- Del estudio de los documentos mediante los cuales se emite el Pliego de observaciones referente a la Cuenta Pública 2016, de la auditoría denominada Conciliaciones Bancarias del municipio de Nadadores, Coahuila, se desprende la cédula de observación número 2160004CFA116O00001, de la cual se advierte como conducta que pudiera constituir un hecho ilícito, así como los elementos del tipo penal que se describen en la observación, misma que se anexa a la presente para los diversos efectos legales a los que tuviere lugar (Anexo número 12).

Del análisis realizado por el auditor correspondiente adscrito a la Dirección de Auditoría a Municipios, se observó que a efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad, respecto a las cuentas bancarias informadas en la Cuenta Pública del ejercicio 2016, se llevó a cabo lo siguiente:

Se solicitó copia de las conciliaciones bancarias mensuales de enero a diciembre, estados de cuenta bancarios y los auxiliares contables correspondientes al ejercicio 2016, de cada una de las cuentas bancarias propiedad de la entidad, incluyendo las cuentas de inversiones, debidamente firmadas, incluyendo en su caso, los anexos correspondientes a partidas en conciliación.

De la revisión a la documentación proporcionada por la entidad, se observa que no se anexan las conciliaciones bancarias, estados de cuenta y auxiliares contables respecto de las cuentas 184102854, 184102889, 184103656 y 184104091 del Banco Afirme, y de la cuenta 65504152664 del Banco Santander, las cuales integran el saldo de \$ 492,422.92 al 31 de diciembre de 2016 como se muestra en la siguiente tabla:

Colectiva	Cuenta	Fte. Financiamiento	Saldo al 31 de Diciembre de 2016	Observación
CB0034	SANTANDER 65504152664	RECURSOS PROPIOS	18,504.22	No proporciona conciliaciones mensuales de enero a diciembre, estados de cuenta y auxiliares.
CB0040	AFIRME 184102854	RECURSOS PROPIOS	293,848.14	
CB0046	AFIRME 184103656	FONDO DE FORTALECIMIENTO	62,171.76	
CB0049	AFIRME 184104091	REINTEGRO FISM 2014	117,898.80	
TOTAL			\$492,422.92	

Ante esto, el municipio de Nadadores, Coahuila presentó la siguiente documentación:



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

- De la cuenta 184104091 del Banco Afirme que presentó las conciliaciones bancarias, auxiliares contables y los estados de cuenta bancarios.
- De las cuentas 65504152664 del Banco Santander y 184102854 del Banco Afirme la entidad no presentó las conciliaciones bancarias, los auxiliares contables y los estados de cuenta bancarios como de detalla en el siguiente recuadro

Colectiva	Cuenta	Fte. Financiamiento	Saldo al 31 de Diciembre de 2016	Observación
CB0034	SANTANDER 65504152664	RECURSOS PROPIOS	18,504.22	No proporciona conciliaciones mensuales de enero a diciembre, estados de cuenta y auxiliares.
CB0040	AFIRME 184102854	RECURSOS PROPIOS	293,848.14	
TOTAL			\$312,352.36	

- Además, la entidad presentó las conciliaciones bancarias y los auxiliares contables de enero a diciembre 2016 de la cuenta 184103656 del Banco Afirme, sin embargo, se observa que la entidad no proporciono los estados de cuenta de febrero a diciembre, además se detectó que en la conciliación del mes de diciembre del 2016 presenta cargos realizados en bancos que están pendientes de registro contable por un monto de \$ 62,171.76, de los cuales no presentó la documentación comprobatoria y justificativa como se detalla a continuación:

FECHA	CONCEPTO	MONTO
15/01/2016	Dispersión de fondos	57,612.20
27/01/2016	Traspaso a cuenta	4,559.56
TOTAL		\$62,171.76

Posteriormente, con fecha 27 de octubre de 2017, el Municipio de Nadadores, Coahuila, solicitó un plazo adicional para solventar las observaciones que no fueron solventadas con motivo del proceso de fiscalización del ejercicio 2016; lo anterior, con base al Acuerdo dictado por la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, recibido por esta Auditoría Superior del Estado en fecha 04 de octubre de 2017.

Derivado de dicha petición, el Municipio de Nadadores, Coahuila, en fecha 31 de octubre del 2017, presentó documentación e información mediante oficio número PMN/227-2017 de fecha 30 de octubre del 2017, la cual fue analizada y revisada determinándose lo siguiente:

De la documentación proporcionada en esta etapa por la entidad fiscalizada se desprende lo siguiente:

- De la cuenta número 184103656 del Banco Afirme, la entidad presentó la documentación comprobatoria y justificativa consistente en: solicitud de pago, listado simple de nómina y los recibos de tesorería del personal mencionado en el listado de nómina por un importe de \$57,612.20, así mismo el traspaso de \$4,559.56 a la cuenta 184102854, así como la solicitud de la cuenta.



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR del Estado de Coahuila

- Con respecto a las cuentas 65504152664 del Banco Santander y 184102854 del Banco Afirme no se solventa la observación, toda vez que la entidad no presentó las conciliaciones bancarias, los auxiliares contables y los estados de cuenta bancarios.

De lo anterior se advierte que el municipio de Nadadores, Coahuila, no presentó la documentación necesaria que compruebe y justifique un importe total de \$312,352.36 (TRESCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 36/100 M.N.), por lo que este ente de fiscalización superior no puede tener la certeza que dicho recurso fuera utilizado en beneficio del municipio y no de un tercero.

Lo anterior contraviene lo dispuesto por los artículos 330 y 335 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivos legales que establecen la obligación de los Municipios de conservar en su poder y a disposición de la Auditoría Superior del Estado, la documentación original, justificativa y comprobatoria de los registros contables y de las operaciones financieras efectuadas.

Consecuentemente, por la omisión de entrega de documentación comprobatoria y justificativa de la operación se actualizan los elementos del tipo penal de ejercicio indebido, incumplimiento y abandono de funciones en su modalidad de omisión de aviso debido o de evitar afectación a entidad pública, previsto y sancionado por el artículo 213, fracciones III y IV del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que el o los funcionarios públicos responsables de vigilar, administrar y custodiar los recursos públicos de la entidad incumplieron con su obligación de forma dolosa, propiciando un daño a los intereses legítimos de la entidad, dichos funcionarios por la naturaleza de sus funciones conocieron de este riesgo razonable y fueron omisos en informar a su superior jerárquico u órgano que le deba informar, o en su caso, que se trató de evitar el riesgo que conocieron, ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio.

Lo anterior se presume que la conducta ilícita fue cometida en el municipio de Nadadores, Coahuila, en las oficinas designadas a la tesorería municipal, presuntamente por la L.A.E. Gloria Yolanda Ríos Sánchez, quien durante el ejercicio de 2016, desempeñó el cargo de Tesorera del municipio de Nadadores, Coahuila, por lo que tenía la obligación de vigilar y documentar la ministración de los fondos públicos, tal y como lo dispone el artículo 129, fracción IV del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Finalmente, bajo este orden de ideas, consideramos que durante el desarrollo de la presente indagatoria llevada a cabo por esa representación social pudieran desprenderse hechos que configuren el tipo penal de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, en caso de acreditarse que se dispuso de los recursos señalados, para beneficio propio o ajeno disponga de dinero, valores, fincas o cualquier otra cosa perteneciente a alguna entidad pública, si por razón de su cargo los recibió en administración, depósito u otra causa, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse.

CUARTO.- Del estudio de los documentos mediante los cuales se emite el Pliego de observaciones referente a la Cuenta Pública 2016, de la auditoría denominada Capítulo 6000 del



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

municipio de Nadadores, Coahuila, se desprende la cédula de observación número 2175006CIA116O00005, de la cual se advierte como conducta que pudiera constituir un hecho ilícito, así como los elementos del tipo penal que se describen en la observación, misma que se anexa a la presente para los diversos efectos legales a los que tuviere lugar (Anexo número 13).

Del análisis realizado por el Arquitecto, auditor adscrito a la Dirección de Auditoría de Programas de Inversión de esta Auditoría Superior, se observó que derivado de la revisión física de la obra contrato número PMN-DOPM-04/2016, relativo a "Remodelación de la Fachada Principal en la Presidencia Municipal" en el municipio de Nadadores; Se observa la cantidad de \$116,863.26 por conceptos pagados no ejecutados, como se muestra a continuación:

No.	CONCEPTO	UNIDAD	VOLUMEN ESTIMADO	VOLUMEN EJERCIDO	DIFERENCIA EN VOLUMEN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
5	Suministro y colocación de piedra en fachada de durock tipo veneciano	m2	140.51	62.04	78.47	\$ 860.00	\$ 67,484.20
12	Suministro y colocación de jardinera exterior de 6x2.20 incluye suministro de plantas	pza	1	0	1	\$ 12,500.00	\$ 12,500.00
17	Instalación de puerta de cristal Premium de 6 mm con fijes de aluminio de 2.2x5.00 mts	pza	1	0	1	\$20,759.99	\$20,759.99
						SUBTOTAL	\$100,744.19
						IVA	\$16,119.07
						TOTAL	\$116,863.26

Ante esto en la etapa de solventación, el municipio de Nadadores, Coahuila, mediante el oficio de fecha PMN 236/2017 de fecha 30 de octubre de 2017, presenta lo siguiente:

- Del concepto No. 12 Suministro y colocación de jardinera exterior de 6x2.20 incluye suministro de plantas, presentó memoria fotográfica donde se aprecia la realización de los trabajos observados, por lo que se solventó este concepto.
- Del concepto No. 17 presenta escrito del contratista de fecha 20 de octubre de 2017 argumentando que los trabajos observados los ejecutaría dentro de los próximos 10 días hábiles, además presentó imágenes donde se aprecia que ya fue realizado el trabajo observado, por lo que se solventó este concepto.

Se solventa la cantidad de \$38,581.58 como se muestra en la siguiente tabla:

No.	CONCEPTO	UNIDAD	VOLUMEN OBSERVADO	VOLUMEN EJERCIDO O ACLARADO	DIFERENCIA EN VOLUMEN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
5	Suministro y colocación de piedra en fachada de durock tipo veneciano	ml	78.47	0	78.47	\$ 860.00	\$ 67,484.20



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

12	Suministro y colocación de jardinera exterior de 6x2.20 incluye suministro de plantas	pza	1	1	0	\$ 12,500.00	\$ 0.00
17	Instalación de puerta de cristal Premium de 6 mm con fijos de aluminio de 2.2x5.00 mts	pza	1	1	0	\$ 20,759.99	\$ 0.00
						SUBTOTAL	\$ 67,484.20
						IVA	\$ 10,797.47
						TOTAL	\$ 78,281.67

Sin embargo, del concepto No. 5 Suministro y colocación de piedra en fachada de durock tipo veneciano, argumentó el cambio de la unidad de medida de m2 a ml, es la razón de la diferencia detectada, no presentó el generador que avale la cantidad estimada y pagada por lo que no se encontraron elementos suficientes por parte de este ente de fiscalización superior para la determinar que el importe de \$78,281.67 (SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 67/100 M.N.) fuera utilizado en beneficio del municipio y no de un tercero.

Lo anterior contraviene lo dispuesto por el artículo 55, párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, dispositivo legal el cual establece que tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad.

Por lo anterior, se advierte un uso indebido de recursos públicos con lo cual se afectó el patrimonio del municipio por parte de él o los funcionarios responsables de su administración, toda vez que no se presentó evidencia que comprobara la ejecución de los trabajos observados, la aclaración de estos o el reembolso correspondiente, por lo cual se puede presumir que el o los funcionarios responsables obtuvieron un beneficio personal para sí o para algún tercero mediante el cual se ocasionó un daño en el patrimonio del municipio por la cantidad de \$78,281.67 (SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 67/100 M.N.).

Se presume que dichas conductas fueron cometidas en el municipio de Nadadores, Coahuila, en las oficinas designadas a la tesorería municipal, y la presunta responsable es la L.A.E. Gloria Yolanda Ríos Sánchez, quien durante el ejercicio de 2016, desempeñó el cargo de Tesorera del municipio de Nadadores, Coahuila, por lo que tenía la obligación de vigilar y documentar la ministración de los fondos públicos, tal y como lo dispone el artículo 129, fracción IV del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo que, no obstante advertir la ausencia de documentación que corrobore el uso de recursos públicos para fines distintos al objeto de la entidad, el o los funcionarios responsables conocieron de un riesgo razonable que ocasionaría una grave afectación al patrimonio o a sus intereses legítimos, siendo omisos en informar a su superior jerárquico u órgano que le daba informar, o en su caso, que



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

se trató de evitar el riesgo que conocieran, ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio.

Finalmente, bajo este orden de ideas, se considera que durante el desarrollo de la presente indagatoria llevada a cabo por esa representación social pudieran desprenderse hechos que configuren el tipo penal de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, en caso de acreditarse que se dispuso de los recursos señalados, en beneficio de alguna persona, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse.

QUINTO.-Del estudio de los documentos mediante los cuales se emite el Pliego de observaciones referente a la Cuenta Pública 2016, de la auditoría denominada FORTAMUN-DF del municipio de Nadadores, Coahuila, se desprende la cédula de observación número 2113006CIA116O00005, de la cual se advierte como conducta que pudiera constituir un hecho ilícito, así como los elementos del tipo penal que se describen en la observación, misma que se anexa a la presente para los diversos efectos legales a los que tuviere lugar (Anexo número 14).

Del análisis realizado por el Arquitecto, auditor adscrito a la Dirección de Auditoría de Programas de Inversión de esta Auditoría Superior, se observó que derivado de la revisión física relativa a "Adquisición de 50 señalamientos de 55 cm. en Vinil 3M" en el municipio de Nadadores, Coahuila; y mediante visita física se constató que se instalaron 30 señalamientos de Alto de 55 cm, en vinil 3M, en diferentes cruces del municipio de Nadadores; sin embargo se observó la cantidad de \$33,640.00 (TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) por falta de documentación justificativa del egreso y que acredite la entrega y recepción por parte del municipio de 10 pz de señalización de alto de 55 cm, en vinil 3M incluye PTR de 2". y 10 pz de señalización de calle en un sentido único, de 55 cm, en vinil 3M.

Ante esto en la etapa de solventación, el municipio de Nadadores, Coahuila, mediante el oficio PMN-192-2017 de fecha 29 de agosto de 2017, presentó el escrito aclaratorio del Proveedor Alberto Gerardo Almanza Aguirre, donde indican que su orden de compra solo fue por el suministro y no es responsable de su instalación, de la "Adquisición de 50 señalamientos de 55 cm. en Vinil 3M"; sin embargo no presentaron el documento de entrada al almacén o donde personal de la Presidencia recibió los bienes adquiridos, así como el análisis, estudio de campo, solicitudes por parte de los ciudadanos que justifiquen la compra de dichos señalamientos, por lo que esta Auditoría Superior encuentra un faltante de \$33,640.00 (TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) el cual no se justifica por lo que se presume fue utilizado en favor de un tercero y no para intereses propios del municipio.

Lo anterior contraviene a lo dispuesto por los artículos 287, 330 y 335 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivos legales que establecen la obligación de las entidades de conservar en su poder y a disposición de esta Auditoría Superior la documentación original comprobatoria y justificativa de sus operaciones financieras, así como que los pagos correspondan a compromisos efectivamente devengados.



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

Por lo anterior, se advierte un uso indebido de recursos públicos con lo cual se afectó el patrimonio del municipio por parte de él o los funcionarios responsables de su administración, toda vez que no se presentó evidencia justificativa de la ejecución de los trabajos observados o el reembolso correspondiente, por lo cual se puede presumir que el o los funcionarios responsables obtuvieron un beneficio personal para sí o para algún tercero mediante el cual se ocasionó un daño en el patrimonio del municipio por la cantidad de \$33,640.00 (TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.).

Se presume que dichas conductas fueron cometidas en el municipio de Nadadores, Coahuila, en las oficinas designadas a la tesorería municipal, y la presunta responsable es la L.A.E. Gloria Yolanda Ríos Sánchez, quien durante el ejercicio de 2016, desempeñó el cargo de Tesorera del municipio de Nadadores, Coahuila, por lo que tenía la obligación de vigilar y documentar la ministración de los fondos públicos, tal y como lo dispone el artículo 129, fracción IV del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo que, no obstante advertir la ausencia de documentación que corrobore el uso de recursos públicos para fines distintos al objeto de la entidad, el o los funcionarios responsables conocieron de un riesgo razonable que ocasionaría una grave afectación al patrimonio o a sus intereses legítimos, siendo omisos en informar a su superior jerárquico u órgano que le daba informar, o en su caso, que se trató de evitar el riesgo que conocieran, ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio.

Finalmente, bajo este orden de ideas, se considera que durante el desarrollo de la presente indagatoria llevada a cabo por esa representación social pudieran desprenderse hechos que configuren el tipo penal de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, en caso de acreditarse que se dispuso de los recursos señalados, en beneficio de alguna persona, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse.

SEXTO.- Del estudio de los documentos mediante los cuales se emite el Pliego de observaciones referente a la Cuenta Pública 2016, de la auditoría denominada Hidrocarburos del municipio de Nadadores, Coahuila, se desprende la cédula de observación número 2168006CIA116O00012, de la cual se advierte como conducta que pudiera constituir un hecho ilícito, así como los elementos del tipo penal que se describen en la observación, misma que se anexa a la presente para los diversos efectos legales a los que tuviere lugar (Anexo número 15).

Del análisis realizado por el Arquitecto, auditor adscrito a la Dirección de Auditoría de Programas de Inversión de esta Auditoría Superior, se observó que derivado de la revisión física de la obra contrato número PMN.DOPM-08/2016, relativo a "Construcción de línea de drenaje, Banqueta y Guarnición en prolongación Benito Juárez de la colonia Benito Juárez, calle Ocampo entre Carranza y Acuña, zona centro. Calle Rayón entre Lucio Blanco y Terán del Municipio de Nadadores, Coahuila de Zaragoza." en el municipio de Nadadores, Coahuila; se observó la cantidad de \$24,675.20 (VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 20/100 M.N.) por conceptos pagados no ejecutados, como se muestra a continuación:



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

No.	CONCEPTO	UNIDAD	VOLUMEN ESTIMADO	VOLUMEN EJERCIDO	DIFERENCIA EN VOLUMEN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1005.01	Limpieza y trazo en el área de trabajo	m2	540	514.24	25.76	\$ 13.00	\$ 334.88
1020.03	Excavación con equipo y maquinaria para zanjas en seco, en zona B hasta 2 mts de prof.	m3	810	771.36	38.64	\$ 96.83	\$ 3,741.51
1130.01	Plantilla apisonada al 85% proctor en zanjas con material producto de la excavación (seleccionado)	m3	12	11.43	0.57	\$ 112.93	\$ 64.37
1130.02	Acostillado apisonado al 85% proctor en zanjas con material producto de banco (puesto en obra).	m3	20.4	19.43	0.97	\$ 276.77	\$ 268.47
1131.05	Relleno en zanjas compactado al 95% proctor con material producto de excavación (seleccionado)	m3	425	404.73	20.27	\$ 256.30	\$ 5,195.20
1131.06	Relleno en zanjas compactado al 95% proctor con material producto de banco (puesto en obra)	m3	225	214.27	10.73	\$ 340.91	\$ 3,657.96
8037.03	Suministro e instalación de tubería de PVC especial para aguas residuales (alcantarillado sanitario) serie 20 puesta en obra de 200 mm (8") de diámetro serie 20	ml	540	514.27	25.73	\$ 274.63	\$ 7,066.23
9000.05	Acarreo 1er kilómetro de material producto de excavación en camión volteo, descarga a volteo en camino zona urbana transito normal	m3	235	223.79	11.21	\$ 66.11	\$ 741.09
9002.05	Acarreo kilómetros subsecuentes al 1° de material producto de excavación en camión volteo, descarga a volteo en camino zona urbana transito normal	m3/km	235	223.79	11.21	\$ 18.02	\$ 202.00
						SUBTOTAL	\$ 21,271.72
						IVA	\$ 3,403.48
						TOTAL	\$ 24,675.20

Ante esto en la etapa de solventación, el municipio de Nadadores, Coahuila, mediante el oficio PMN-196-2017 de fecha 30 de agosto de 2017, presentó escrito aclaratorio del Proveedor Karla Cecilia del Bosque de Luna de fecha 30 de agosto de 2017, donde indica que no se consideró durante la visita de inspección física un tramo de drenaje ubicado en la calle prolongación Benito Juárez de la colonia Benito Juárez, de la cual anexa croquis. Este tramo está considerado ya que se indica en el levantamiento que se realizó conjuntamente con personal de la dirección de Obras Públicas del Municipio de Nadadores, Coahuila, además los argumentos presentados carecen del soporte documental, así como de la validación y autorización de los responsables del Departamento de Obras Públicas del Municipio de Nadadores; motivo por el cual no se tiene la certeza que el importe por un total de \$24,675.20 (VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 20/100 M.N.) fuera utilizado en beneficio del municipio y no de un tercero.

Lo anterior contraviene lo dispuesto por el artículo 55, párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

y Servicios Relacionados con las Mismas, dispositivo legal que establece que tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad.

Por lo anterior, se advierte un uso indebido de recursos públicos con lo cual se afectó el patrimonio del municipio por parte de él o los funcionarios responsables de su administración, toda vez que no se presentó evidencia justificativa de la ejecución de los trabajos observados o el reembolso correspondiente, por lo cual se puede presumir que el o los funcionarios responsables obtuvieron un beneficio personal para sí o para algún tercero mediante el cual se ocasionó un daño en el patrimonio del municipio por la cantidad de \$24,675.20 (VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 20/100 M.N.).

Se presume que dichas conductas fueron cometidas en el municipio de Nadadores, Coahuila, en las oficinas designadas a la tesorería municipal, y la presunta responsable es la L.A.E. Gloria Yolanda Ríos Sánchez, quien durante el ejercicio de 2016, desempeñó el cargo de Tesorera del municipio de Nadadores, Coahuila, por lo que tenía la obligación de vigilar y documentar la ministración de los fondos públicos, tal y como lo dispone el artículo 129, fracción IV del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo que, no obstante advertir la ausencia de documentación que corrobore el uso de recursos públicos para fines distintos al objeto de la entidad, el o los funcionarios responsables conocieron de un riesgo razonable que ocasionaría una grave afectación al patrimonio o a sus intereses legítimos, siendo omisos en informar a su superior jerárquico u órgano que le daba informar, o en su caso, que se trató de evitar el riesgo que conocieran, ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio.

Finalmente, bajo este orden de ideas, se considera que durante el desarrollo de la presente indagatoria llevada a cabo por esa representación social pudieran desprenderse hechos que configuren el tipo penal de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, en caso de acreditarse que se dispuso de los recursos señalados, en beneficio de alguna persona, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse.

SÉPTIMO.-Del estudio de los documentos mediante los cuales se emite el Pliego de observaciones referente a la Cuenta Pública 2016, de la auditoría denominada FORTALECE del municipio de Nadadores, Coahuila, se desprende la cédula de observación número 2177006CIA116O00020, de la cual se advierte como conducta que pudiera constituir un hecho ilícito, así como los elementos del tipo penal que se describen en la observación, misma que se anexa a la presente para los diversos efectos legales a los que tuviere lugar (Anexo número 16).

Del análisis realizado por el Arquitecto, auditor adscrito a la Dirección de Auditoría de Programas de Inversión de esta Auditoría Superior, se observó que derivado de la revisión física de la obra contrato número DOPM032016, relativo a "Rehabilitación de la Presidencia Municipal" en el municipio de



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

Nadadores, Coahuila; Se observa la cantidad de \$ 84,408.38 por conceptos pagados no ejecutados, como se muestra a continuación:

No.	CONCEPTO	UNIDAD	VOLUMEN ESTIMADO	VOLUMEN EJERCIDO	DIFERENCIA EN VOLUMEN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	Suministro y colocación de muros a dos caras en tablaroca en acabado liso listo para pintar	m2	44.49	28.27	16.22	\$ 658.54	\$ 10,681.52
2	Suministro y colocación de cajillos acabados liso para pintar	m2	54.8	17.81	36.99	\$ 270.00	\$ 9,987.30
3	Suministro y colocación de falso plafón cuadrículado 61x61	m2	75.7	34.81	40.89	\$ 802.84	\$ 32,828.13
4	Suministro y colocación de falso plafón de tablaroca acabado liso listo para pintar	m2	58.3	22.2	36.1	\$ 465.00	\$ 16,786.50
5	Suministro y colocación de repisas en cuarto a base de tablaroca.	m2	10	1.44	8.56	\$ 290.00	\$ 2,482.40
						SUBTOTAL	\$ 72,765.85
						IVA	\$ 11,642.54
						TOTAL	\$ 84,408.38

Ante esto en la etapa de solventación, el municipio de Nadadores, Coahuila, mediante el oficio PMN 235/2017 de fecha 30 de octubre de 2017 presentó 3 oficios aclaratorios donde argumenta lo siguiente:

- Concepto No. 3 Suministro de cajillos acabado liso para pintar, que por error en el sistema la unidad de medida de M2 debería ser por ML, se cotejo con el levantamiento físico realizado en la visita a la obra y no se encontraron diferencias de lo estimado con lo pagado, por lo que se solventa este concepto.
- Sin embargo para los conceptos 1, 3, 4 y 5 argumentan que el material para la realización de estos conceptos están en el edificio de la presidencia municipal, y que se ejecutaran una vez que lo defina el personal del municipio de Nadadores; sin embargo no presentan evidencia de la realización de estos trabajos, motivo por el cual no se solventan estos conceptos.

Del monto original observado \$84,408.38, se solventó la cantidad de \$11,585.27, y quedando sin comprobar un importe total de \$72,823.11 (SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 11/100 M.N.), tal y como se muestra a continuación:

No.	CONCEPTO	UNIDAD	VOLUMEN OBSERVADO	VOLUMEN ACLARADO O EJECUTADO	DIFERENCIA EN VOLUMEN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
-----	----------	--------	-------------------	------------------------------	-----------------------	-----------------	---------



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

1	Suministro y colocación de muros a dos caras en tablaroca en acabado liso listo para pintar	m2	16.22	0	16.22	\$ 658.54	\$ 10,681.52
2	Suministro y colocación de cajillos acabados liso para pintar	ml	36.99	36.99	0	\$270.00	\$ -
3	Suministro y colocación de falso plafón cuadrículado 61x61	m2	40.89	0	40.89	\$ 802.84	\$ 32,828.13
4	Suministro y colocación de falso plafón de tablaroca acabado liso listo para pintar	m2	36.1	0	36.1	\$ 465.00	\$ 16,786.50
5	Suministro y colocación de repisas en cuarto a base de tablaroca.	m2	8.56	0	8.56	\$ 290.00	\$ 2,482.40
						SUBTOTAL	\$ 62,778.55
						IVA	\$ 10,044.57
						TOTAL	\$ 72,823.11

Lo anterior contraviene lo dispuesto por el artículo 55, párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, dispositivo legal que establece que tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad.

Por lo anterior, se advierte un uso indebido de recursos públicos con lo cual se afectó el patrimonio del municipio por parte de él o los funcionarios responsables de su administración, toda vez que no se presentó evidencia justificativa de la ejecución de los trabajos observados o el reembolso correspondiente, por lo cual se puede presumir que el o los funcionarios responsables obtuvieron un beneficio personal para sí o para algún tercero mediante el cual se ocasionó un daño en el patrimonio del municipio por la cantidad de \$72,823.11 (SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 11/100 M.N.).

Se presume que dichas conductas fueron cometidas en el municipio de Nadadores, Coahuila, en las oficinas designadas a la tesorería municipal, y la presunta responsable es la L.A.E. Gloria Yolanda Ríos Sánchez, quien durante el ejercicio de 2016, desempeñó el cargo de Tesorera del municipio de Nadadores, Coahuila, por lo que tenía la obligación de vigilar y documentar la ministración de los fondos públicos, tal y como lo dispone el artículo 129, fracción IV del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo que, no obstante advertir la ausencia de documentación que corrobore el uso de recursos públicos para fines distintos al objeto de la entidad, el o los funcionarios responsables conocieron de un riesgo razonable que ocasionaría una grave afectación al patrimonio o a sus intereses legítimos, siendo omisos en informar a su superior jerárquico u órgano que le daba informar, o en su caso, que



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

se trató de evitar el riesgo que conocieran, ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio.

Finalmente, bajo este orden de ideas, se considera que durante el desarrollo de la presente indagatoria llevada a cabo por esa representación social pudieran desprenderse hechos que configuren el tipo penal de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, en caso de acreditarse que se dispuso de los recursos señalados, en beneficio de alguna persona, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse.

De lo anteriormente señalado en la presente denuncia, han sido descritas las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la comisión de los hechos que configuraron una conducta delictiva según han sido conocidos por esta Auditoría Superior del Estado durante el proceso de fiscalización y revisión a la cuenta pública del ejercicio 2016, del Municipio de Nadadores, Coahuila. Lo anteriormente expuesto, se encuentra previsto por el artículo 58, párrafo segundo de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Así mismo, para los efectos legales a que haya lugar, cabe señalar que los hechos mencionados en la presente denuncia se hacen del conocimiento a esa Representación Social según se han conocido, con la salvedad de que en el transcurso de la indagatoria, se advierta la comisión de otras conductas que puedan configurar algún tipo penal. De igual forma, se solicita que, para el caso de que esa Representación Social advierta hechos que pudieran ser competencia de la autoridad investigadora federal, remita copia certificada de la indagatoria al Ministerio Público de la Federación para efecto de su conocimiento e investigación respectivas, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Cabe señalar al respecto que las conductas constitutivas de delito descritas en la presente denuncia y/o querrella se tomaron en consideración acorde con lo señalado por el Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza vigente durante el ejercicio fiscal 2016. Lo anteriormente señalado, sin perjuicio de que en el transcurso de la indagatoria le resultaren aplicables las disposiciones determinadas para tal efecto por el Código Penal de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 27 de octubre de 2017.

DILIGENCIAS MÍNIMAS A PRACTICAR

1. Declaraciones testimoniales y/o ministeriales de aquellos funcionarios o servidores públicos municipales y/o particulares a quienes les pudiera resultar responsabilidad o cita en atención al uso, gestión, administración y custodia tanto de recursos públicos como de información y/o documentación que forme parte de la cuenta pública.
2. Peritaje contable, con el objeto de determinar los aspectos contenidos en el presente escrito de denuncia y, en su caso, se cuantifique el daño patrimonial causado a la hacienda pública del Municipio de Nadadores, Coahuila, con motivo de los hechos denunciados.
3. Solicitar de la Auditoría Superior del Estado y/o del Municipio de Nadadores, Coahuila, la documentación y/o información necesaria para realizar las investigaciones tendientes a acreditar el



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quienes intervinieron en los hechos materia de la denuncia, sin perjuicio de ofrecer de mi representada la documentación y/o información que así se estime conveniente para el efecto respectivo de acuerdo a los hechos expuestos.

4. Documental vía informe, consistente en que esa autoridad requiera al Municipio de Nadadores, Coahuila, el documento que contenga la información, mediante la cual se pueda determinar el nombre, cargo, departamento o área, así como las funciones de los servidores públicos que integraron la administración de la entidad durante el ejercicio 2016, para efecto de corroborar quiénes tenían la responsabilidad de vigilar, administrar y ejercitar las acciones correspondientes para salvaguardar los recursos públicos de la entidad.

5. Las demás diligencias que esa Representación Social estime conveniente para demostrar los hechos denunciados y acreditar la probable responsabilidad de quienes intervinieron en su comisión.

REPARACIÓN DEL DAÑO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103, 116, 121 y demás relativos del Código Penal vigente en el Estado de Coahuila y artículos 109, 131, 338 y 339 del Código Nacional de Procedimientos Penales aplicables de conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo y tercero transitorio de este ordenamiento, en relación con el artículo cuarto transitorio del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 de febrero de 2012, me constituyo como COADYUVANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y como parte civil para los efectos de la reparación del daño a favor del patrimonio del municipio de Nadadores, Coahuila, autorizando a efecto de lo anterior a los **LICENCIADOS LUIS CARLOS GARCÍA GIL Y/O JORGE ALEJANDRO GARAY QUIROZ Y/O MAGALY MÉNDEZ SOLÍS Y/O JESÚS ISRAEL BRIONES RIVAS Y/O GRISELDA AMARIANTY HERNÁNDEZ CEBALLOS Y/O LESLY MARIANA ALMANZA SAMANIEGO Y/O RICARDO MARTÍNEZ ÁVILA Y/O JESÚS CHRISTIAN MEDINA PÉREZ Y/O JULIA SOFÍA SAUCEDO SÁNCHEZ Y/O LOURDES GUADALUPE ESCAREÑO PINALES**, con el objeto de que se les de la intervención legal al respecto, lo anterior sin perjuicio de que la administración pública municipal, por conducto de los funcionarios públicos competentes, manifieste lo que a su interés legal convenga, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted C. Fiscal General del Estado de Coahuila, atentamente solicito:

PRIMERO. Se me tenga por presentando formal DENUNCIA Y/O QUERELLA en contra de QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES por la probable comisión de los DELITOS QUE RESULTEN en perjuicio del patrimonio del Municipio de Nadadores, Coahuila.

SEGUNDO. Se inicie la integración de la averiguación previa penal y se exima del deber de ratificar la presente denuncia y/o querella, de conformidad con el artículo 59, segundo párrafo de la



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza por ser formulada por funcionario público en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.

TERCERO. Se desahoguen los medios de prueba que se estimen necesarios para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad por los ilícitos que se acrediten cometidos por las personas a quienes les resulte responsabilidad.

CUARTO. Se me tenga por constituyendo como coadyuvante de esa Representación Social, para los efectos de la reparación del daño patrimonial a favor del patrimonio del Municipio de Nadadores, Coahuila, autorizando para tal efecto a los profesionistas ya señalados en el presente documento.

QUINTO. Una vez acreditados el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quien(es) tuvieron intervención en los hechos denunciados, se turne la presente indagatoria al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Penal en turno, a efecto de que ejercite la acción penal correspondiente.

PROTESTO LO NECESARIO
Saltillo, Coahuila, a 15 de noviembre de 2018

Adrián Narro Pérez

LIC. ADRIÁN NARRO PÉREZ
APODERADO JURÍDICO DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO